

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 14.

Cuaderno No. 160.

Año 1739.

No. de hojas útiles 10.

Autos ejecutivos seguidos por D. Manuel de Ulaortúa
contra D. Francisco Manuel Miranda, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 64

Doc 615

Letra U. Legajo N° 14, cuaderno N° 274.

f 10 (4 erratule)

+

Entero ejecutivo que sigue

D. Manuel de Vitoria

contra

C-1739

D. Juan. Man. Miranda

p. Cantos de R

D. Juan. Camillo

Tref. de Aguero

Año

2741739

14

3



SELO MERCATO

1830 MS 9

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

154

Deu en d

Mont. Sec. y. Cuarenta

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740.

de fular y se co
ore y se conete
ho se traya-

Manuel de Masxtua Como maridago
susar Endro parezo ante m^r. y Digo que segun
Consta del dale que Endeuda forma presento
de el libro Habasete Laquedo de uex. M.
berta y un p^a y Dos as. El Dⁿ fran Manuel de
Maxanda Conel plaza detado meses Comiendo
este desde el dia dela fha y ora de las delisioes
que antepuso el Refexido Dⁿ Manuel afirmando
que selos satisficiera nolo pudo conseguir
Comstampono En birtud dela Senora que me
tiza el dho Dⁿ Manuel quere hallar en la
muiz de la obligacion y Respeto que no lo
otro modo puedo Consequir el quier Satisfic
oo dha Caridad Conbrene con la que el
Refexido Dⁿ Manbio bajo del juram declaro
Como es Suia Lafirma fista al pie de dale
yla qua a Costumbres hazer quinimo le clau
Como ciento Sel dho Dⁿ Man se Entrego cin
quenta y Cuatro Enblato eor á sercelo pedid
y est^a En esta intencion:

[illegible]

2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526

no en g'ra p'mo, p'mo p'mo
tamo, de que dos seg = e Antem
Hon. R. Garcia /
Do abarrete & Orona? De Agarrum

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinty quatro

Feb 8
An 2^d p 2^d

Form separaran los Ventayunperos y dos xii. que deu
 por el a Thomas en Toribio Habaxure ala voluntad
 de Thomas el la otra sinia y no. ^{re va 138}
 Son 24 2x - Fran. Thomas
de Miranda

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE

1731 Y 1732.

PARA LOS AÑOS DE

1733 Y 1734.

SIRVI PARA LOS AÑOS

DE 1735 Y 1740.

El Obrero de mil setecientos y once años El Sr. Marqués de Campo Don Fernando de
Córdoba de Cordova Marqués de Hornos de esta
Ciudad y su Jurisdicción por de Inag. hies de esta
Causa - Haviendo visto la declaración ante
cedente -iendo que se vergache el man
damiento de ejecución que se pide contra
la Personay Venes de Hornos. Haviendo
por los Novenay on p. do al el Vale re
comorido y así lo proveyo y firmo con Panzer el Dr.
Don Domingo Panza de Villanueva
Alcald de esta Ciudad -

Dr. Juan de Cevallos de Bruna

[Handwritten signatures and flourishes]

Dedarse
de

Manuel de
Manre-

En la Aud. de los Reos del Peru en Lima y quatro del
demit sesenta y cinco y Nueva D. en cumplimiento de lo mandado
en el Decreto de la buelta de reu. juramento de D. Juan
Manre que lo hizo por Dios Nuestro señor y a N. S. J.
nial de cur. segun forma de dho. socargo del qual
dicha Ver. y siendo preguntado al thenor del escrito que
dijo que es cierto que D. Manuel de la Orosca le dio
cincuenta p. los quales le libro en su fin. Manuel
Mananda de quien los recibio el declarante en
dicha financia de los quales recibio con la cond.
de pagarlos Remitiéndolos a Potosi adonde esta
para haver. Paga y es Verisimo, y a cuenta de ello
tiene pagados al dho. Manuel de la Orosca
p. y solo le resta veinte y q. no le deue otra cosa
es la Ver. socargo del juram. Jho en 8 de agosto
fio siendo leido y lo firmo de que doct. de

41
80
141

Juan Garcia
Manre

Manre
Oroncio de la Cruz
Rece

SIR
DE

Un real.

SELLO TERCERO. VNA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TRETE
SETECIENTOS Y CATORZA

PARA LOS AÑOS DE

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740

Al qual mayor de esta ciudad o qual quiera de
sus señores hace execucion en la persona
de don Juan de Dios Garcia Huanarrete q. quan
tia desventaja de q. y de m. que debe bany pagar
a don Manuel de Maorua en virtud de su declaracion
judicial y vale reconocido antem presentado
por que se pido y furo la deuda y la sha execucion ha
ced en forma y conforme adio por sha cantidad de pum
cual y q. mas su deamias costas q. quanto q. auto
por m. proveido oy dia de la sha lo tengo mandado assi
Dado en los Reyes en Nueva gran de Seneca a mil de
oct. de mill y mieda

Don Juan de Dios Garcia Huanarrete

Don Manuel de Maorua

Don Juan de Dios Garcia Huanarrete

Requerim en
cargo y fianza
de saneam

En la Ciudad de los Reyes al poru En veinte y quatro de Enero
mill setecientos treinta y nueve a Manuel de la Cruz de la Cruz
del Rey. m. de esta Ciudad por ante mí el Sr. Regidor Don Juan
m. de la Cruz a D. Thome de Guzmane aque luego de y y aque a D.
u la Cruz la Cont. En el contenido Consue de feto Sonale Cien
vras y de rembarasados Enque trabas y aser la Exceucion por
Cantidad de principal y tambien por los sing. Contenido
Escrito y declaracion de esta otra y pmas. Sudecima y con
el qual oíó que a los noventa y un pesos de lo mandam. Solo de
Suenta y uno, y a los otros Siquenta Solo Vista Veinte y quatro
re Cienos algunos y el otro m. apedim. de la parte y aser luego
de lo Exceucion Concho mandam. En una Capa de paño a dila
nia puesta por Cienos al dho oíó y Envos y En nombre dho
mas que parecieren sea y se hayaren al dho dho de feto haviendo de
la Exceucion para mespararla Cada Galón de la y Combina
haya Cienos. En y el Sr. Escutador oíó por dho los pmas. dho
Cargo de los pmas. al término de ellos y por Ensonarse a la pmas.
on de Supersona. y Embargo de los demas de los Cienos oíó por
de saneam. a D. Martin de Alvarado el qual estando pro
to Otorgo que fío al dho D. Thome de Guzmane a todo saneam. y de Obli
y la dha Capa que sea a Embargado. al tiempo de la dha de
mate balora los Cienos y quarenta y un pesos por feto En
tado Con mas Sudecima y Costas para Satisfacer y pagar a
de feto y Enca de feto los pagara el dho D. Martin luego que
mande Sin aguardar termino ni Paso alguno Nava m.
pleto Como Sufiador haciendo deducida Agena de feto propia
la Obligacion y demas Clausulas Nuevas de feto aqui por dho
tas y a y Obligo Supersona y Cienos En esta forma y lo firmo
on feto de feto de feto y Juan Gomez y lo firmo Concho de feto

Man Joseph de la Cruz
Martin de Alvarado
Juan Gomez



6

SELLO TERCERO VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO, Y
TREINTA Y SEIS.

En la Ciudad de Lima a diez y siete de
Febrero de mil setecientos y treinta y nueve
años

SE BE PARA LOS AÑOS
DE 1739. Y 1740.

Manuel de Maortua Entor autos Escribitos
quierigo, Contra Mr. thorio Nabarrete por Can-
tidad de pesos que medene y lo demas deducido, Digo
que hauiendose despachado mandam^{to} de Execuz^{to}
por la Cantidad de Ciento Cuarenta y cinco p^{os}
y dos ad^{os} Gudecima y Costas y Requiriendose Conel^{to} al
dho Mr. thorio dio por fiador a Santamento
Al Mr. Martin a M. terzaaza, y caparado el exam^{to}
no, dela Ley y pasa que esta Causa Corra y p^o sea
pagado dela dha Cantidad por tanto.

Pido y Suplico scriba demandas que el No. efe-
cutado sea Citado de Rmate por sea esusti-
cia la qual pido Con Costas

Otras Digo que es benido am^{to} materia que el dho Mr.
thorio sea Refutado En la y Cien^{to} afin de de-
morar esta Causa y quero vedetarme Engra-
be por furio mio y pasa que este zere:

Pido y Suplico scriba demandas que En qual-
parte donde fuere hauido el dho Mr. thorio
seleaga la Citazion por sea de esusti-
cia y Dupaa =
Manuel de Maortua

El Sr. D. Juan de Ovando Mando que In
 de Habana sea arado el Mando
 otorgado en el arado y que se le pague
 donde fuere hallado. Lasillo Proveyo
 Mando y firmo con Parecer de D.
 Domingo Ovando Alouate Abogado de
 esta R. Audiencia de esta Ciudad.

[Signature]
 [Signature]
 [Signature]

D. Juan de Ovando

Ceráfica y ovfec en la mancha que pinto y aligaz en de
 cho como haüento parato al Comento Grande Amador
 Padre San Juan de esta Ciudad donde oien en Refugio
 D. Honorio Oauanete para Efecto de hacerse sacar el
 carnita y echo varias diligencias en busca de apotico
 haüido y para el Comto haüer cumplido con lo mandado lo
 pongo por diligencia en los Reyes del peno en dize de Febrero
 de mill e trescientos e treinta y nueve.

lo doy en dize de que D. Juan de Ovando

[Signature]
 [Signature]

En la Ciudad de los Reyes del peno en dize de Febrero de mill e trescientos e treinta y nueve.

[Signature]
 [Signature]

El 10 de Mayo de 1749

7



SELLO QVARTO, VICE REY
RELO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y CIN
CO, Y TREINTA Y SEIS.

LIBRE PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1749

Don Juan Bautista en los autos exe
cutivos de Digo Ant.^a D.ⁿ Thome de Cabal
ante por Ant.^a Cep.^a y lo demas Ceducido Pi
go que por el auto Cep.^a se tiene Don Ju
mandas se setan Cep.^a Remate al Chold.ⁿ
Humbes el q.^{do} se le noti fies quando par
el termino no a respondido ni dho. Cosa
alguna en su rebeldia que le acusa pta
Don pido que se remate Cep.^a Remate por
Acusada y sentencias esta causa Cep.^a Remate
se Cep.^a Remate por la Ant.^a porque se despacho
El mandam.^{to} Cep.^a su dezima y Cortas q.^{do}
en su virtud relabe mandam.^{to} de apremio con
sea el fiador por su Cep.^a la q.^{da} pida con
Cortas q.^{da}

Manuel de la Cruz

Int.^a a la causa
umate por la p.
dando la fianza de



8
Sio real.

SELLO TERCERO VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

III EL PARA LOS AÑOS
DE 1739 Y 1740.

Esta Causa ^{que} se ha seguido por
parte de Don Manuel de Naxtina, contra
Don Thomas Garcia Navarrete por can-
dad de gestor y lo demás deducido
to 88

Las atento a los autos y meritos de la Causa y lo que
de ella resulta que deuo mandaz y mando a Vuar la No.
de la Almoneda en por los terminos. Ella Vra ^{en} en ade-
lanto y harez mance y Remate de los bienes por esta Causa
Executados y embargados y deu precio y valor entero y
cumplido pago a Don Manuel de Naxtina de la cantidad
de Siento quarenta y un p. por q se libro el mandado de
p. y el decreto de p. dandose por su parte primero
y ante todas cosas la fianza con firme ala ley de to-
ledo y en esta mi Sentencia de finitima, juzgando que
lo pronuncio y mando con costas en q condeno a los
bienes embargados y con Parecer del D. Don Lorenzo
Cisio de Castro Abogado de esta R. Aud. y Procor de es-
ta Ciudad

D. Don ^{do} Juan de Castro

D. Lorenzo Cisio
de Castro.

Yo Promunco la Serranía de la bueta y de más
a Comigo Don Leonardo Canillo & Coraora Alarde Ordon
rio de la Cui y de su Jurisdicción para que en la Audiencia pública en la Suppado Ordinario como lo ha de
y Consuetudine en los Reyes del per en Comedias de mes
de mayo de mil setecientos treinta y nueve años
testigos Joseph de Alvar Ordoñez & Juan y Juan Canion

Don Antonio
Jose de Alvar
Don de Alvar



EL TERCERO. VIREAL.
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO. Y
CINCUENTA Y SEIS.

En la Ciudad de los Reyes de San
en favor de Maria de Nul reuenteros de

SIEPE PARA LOS AÑOS

LE 1739. Y 1740.

Quiero alabando
para que se las
pueda hacer en
su favor

Don de Maria en los autos de execucion
digo contra Don Thobias Habasere por cantidad de pesos
y lo demas deducido = Digo que sin se sueno a dentend
ua a la causa de la parte y vngate condenando abocho
Don Thobias a que me pague cienas de renta y un p^{do} de
reales, y anuencio la de curria y Corradando a la Glanna
conforme a la ley de Toledo, y respecto de que la tengo dada
y para suer el l^{to} de otras Cortas se que preciso que
el tasador Gen de esta Al Realudencia las tasse en esta l^{ta}

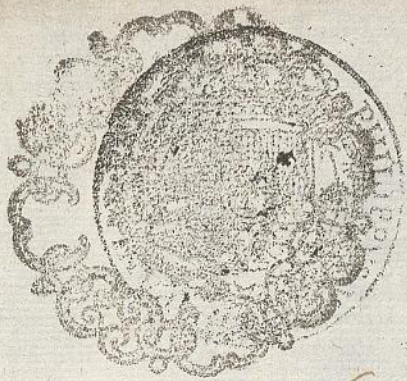
Y en pido y suplico a dicha Realudencia que el tasador
Gen de esta Al Realudencia tasse las Cortas p^ouiales sin
benedice. Un de tases las personales, y por su importe
y por las otros ciento quarenta y un p^{dos} Reales de p^ou
pal, seme Despache mandamiento de alguna Corta
de p^ou de saneamiento, pido Justicia Cortas de

Y esta p^ou me Mando que selle con estos
autos. Al tasador General de esta Al Realudencia
na que tasse las Cortas y fho retraja de auto

En conformidad al Auto de la buena Gasela y costas procesales
de esta Causa en la forma sig.^{te}

~~_____~~ nari & Parrenechea

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y seis de Mayo
de mill seiscientos quarenta y nueve años el Sr.
Don Alonso de Camargo Don Fernando Carrillo de Cordova
Alcalde Ordinario desta dicha Ciudad y su Jurisdiccion



En real.

10

SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SEIS.

SIRVE PARA LOS AÑOS
LE 1739. Y 1740.

cuo por su Magestad en esta causa ha venido Viro
la tasacion de empuerre: Mando que se despache
manda miento de Apremio contra D. Martin de
Musarra como padre de D. Horacio Habanette
por la cantidad de ciento quarenta y un p. de reales
del Principado, y por Veinte y nueve p. que importan
la Contas procerales y personales: Lando Probyo
mando y firmo con parecer del Don Lorenzo
Virio de Castro Abogado de esta Audiencia y
Acion de esta Jue

D. Juan de la Cruz

Ante mi
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz